



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 12 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000132-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 27 de marzo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Socro sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín; los Informes N° 000588-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000071-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000124-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Socro sector 1 y 2; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos, según lo siguiente:

- a) Se evidencia excavaciones clandestinas a las estructuras funerarias evidenciándose extracción de piedras de muros y fragmentos de cerámica y restos óseos.
- b) Se evidencia afectación directa por extracción de material (caliza). Donde la tierra removida ha sido amontonada sobre las estructuras prehispánicas llegando a cubrirlas; en algunos casos las cabeceras de los muros han sido removidas, por dicha actividad.
- c) Se evidencia en varios puntos instalación de cerco con palos de madera y alambre púa sobre las estructuras prehispánicas.

Que, mediante Memorando N° 000453-2026/DDC JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Socro Sector 1 y 2, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC de fecha 27 de marzo de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición



de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000588-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Socro sector 1 y 2, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, mediante Informe N° 000124-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 08 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Socro sector 1 y 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Socro sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 27 de marzo de 2026, así como en los Informes N° 000588-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000071-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y los planos perimétricos con código N° PP-02-MC-2026 y PP-03-MC-2026; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Cese del amontonamiento de tierra removida sobre las estructuras prehispánicas. Cese de las excavaciones clandestinas. Cese con la instalación de cercos con palo y alambre púa sobre las estructuras prehispánicas.
Señalización	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar panel de señalización.



Otros	X	Comunicar a la Municipalidad distrital de Marcapomacocha para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar al representante de la compañía minera LAFAYETTE SAC para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al Subprefecto del Distrito de Marcapomacocha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al Juez de Paz del Distrito de Marcapomacocha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al delegado y/o presidente del anexo de Conocancha y Corpcancha, para conocimiento de las afectaciones sucedidos.
-------	---	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento..

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 27 de marzo de 2026, el Informe N° 000588-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000071-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000124-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y los planos perimétricos con código N° PP-02-MC-2026 y PP-03-MC-2026, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 08 de Mayo del 2026

INFORME N° 000124-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE SOCRO SECTOR 1 Y SOCRO SECTOR
2, UBICADO EN EL ANEXO DE CONOCANCHA Y
CORPACANCHA, DISTRITO DE MARCAPOMACOA,
PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Referencia : PROVEIDO N° 004061-2026-DGPA-VMPCIC/MC (27ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000453-2026/DDC JUN/MC de fecha 22 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 012-2026-SDDPCICI-WJOB/MC de fecha 16 de marzo de 2026 por el que se remite el Informe de inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Socro sector 1 y 2, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
- 1.2 Mediante Informe N° 000588-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000071-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Socro sector 1 y 2 en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC elaborado por el Lic. Wilber Jaime Ore Berrocal, especialista de la DDC Junín.
- 1.3 El bien inmueble prehispánico Socro sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Junín, comprende en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio



fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 20 de abril de 2026, elaborado por el Lic. Jaime Wilber Ore Berrocal, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio arqueológico Socro sector 1 y 2, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Factores antrópicos

- a) Se evidencia excavaciones clandestinas a las estructuras funerarias evidenciándose extracción de piedras de muros y fragmentos de cerámica y restos óseos.*
- b) Se evidencia afectación directa por extracción de material (caliza). Donde la tierra removida ha sido amontonada sobre las estructuras prehispánicas llegando a cubrirlas; en algunos casos las cabeceras de los muros han sido removidas, por dicha actividad.*
- c) Se evidencia en varios puntos instalación de cerco con palos de madera y alambre púa sobre las estructuras prehispánicas.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jaime Wilber Ore Berrocal, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 20 de abril de 2026, apartado IV.b, formula las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Cese del amontonamiento de tierra removida sobre las estructuras prehispánicas. Cese de las excavaciones clandestinas. Cese con la instalación de cercos con palo y alambre púa sobre las estructuras prehispánicas.
Señalización	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar panel de señalización.
Otros	X	Comunicar a la Municipalidad distrital de Marcapomacocha para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar al representante de la compañía minera LAFAYETTE SAC para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al Subprefecto del Distrito de Marcapomacocha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al Juez de Paz del Distrito de Marcapomacocha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al delegado y/o presidente del anexo de Conocancha y Corpcancha, para conocimiento de las afectaciones sucedidos.



- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 20 de abril de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, así como los Informes N° 000588-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000071-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Socro sector 1 y 2, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Socro sector 1 y 2, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Abril del 2026

INFORME N° 000588-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE SOCRO SECTOR 1 Y SOCRO
SECTOR 2, UBICADO EN EL ANEXO DE CONOCANCHA
Y CORPACANCHA, DISTRITO DE MARCAPOMACOA,
PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Referencia : INFORME N° 000071-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (27ABR2026)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Socro sector 1 y 2, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, elaborado por el licenciado Wilber Jaime Ore Berrocal, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumpliendo con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos que su despacho determine la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en los planos PP-02-MC-2026 y PP-03-MC-2026, con la siguiente información técnica:

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 1

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 47258.53 m² (4.726 ha)
Perímetro: 872.45 m

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	ESTE (X)	NORTE(Y)
P1	P1-P2	86.77	115°17'46"	370915.93	8756862.30
P2	P2-P3	85.04	199°41'35"	370896.05	8756777.84

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

P3	P3-P4	108.30	85°11'51"	370905.60	8756693.34
P4	P4-P5	56.39	148°20'19"	370797.34	8756690.23
P5	P5-P6	116.37	144°31'18"	370748.51	8756718.44
P6	P6-P7	97.99	159°02'23"	370700.24	8756824.33
P7	P7-P8	96.29	146°34'57"	370694.18	8756922.13
P8	P8-P9	124.35	79°34'08"	370742.14	8757005.63
P9	P9 – P10	100.95	181°45'43"	370836.97	8756925.20

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 2**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Área:** 139524.23 m² (13.952 ha)**Perímetro:** 1779.87 m

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	ESTE (X)	NORTE(Y)
P1	P1- P2	18.10	104°00'11"	370555.27	8757084.18
P2	P2-P3	14.76	211°34'45"	370562.29	8757067.50
P3	P3-P4	15.82	190°56'33"	370574.29	8757058.91
P4	P4-P5	22.70	203°55'19"	370588.67	8757052.31
P5	P5-P6	35.85	119°32'57"	370611.37	8757052.02
P6	P6-P7	84.72	86°32'17"	370628.65	8757020.61
P7	P7-P8	48.32	186°59'23"	370552.09	8756984.33
P8	P8-P9	82.06	219°59'51"	370511.27	8756958.48
P9	P19-P10	22.02	166°10'35"	370486.38	8756880.29
P10	P10-P11	19.73	11238'57"	370474.88	8756861.51
P11	P11-P12	36.10	238°16'51"	370455.38	8756864.54
P12	P12-P13	106.85	160°43'14"	370431.91	8756837.11
P13	P13 - P14	69.59	163°28'40"	370339.53	8756783.41
P14	P14-P15	102.12	175°26'47"	370271.90	8756766.99
P15	P15-P16	77.87	160°43'14"	370171.06	8756750.85
P16	P16-P17	77.74	156°18'53"	370094.54	8756765.28
P17	P17-P18	67.74	138°30'31"	370030.37	8756809.16
P18	P18-219	84.10	131°50'55"	370013.96	8756874.28
P19	P19-P20	65.53	194°06'45"	370061.00	8756944.00
P20	P20-P21	31.78	199°00'42"	370083.30	8757005.62
P21	P21-P22	42.17	214°0'0"	370083.79	8757037.40
P22	P22-P23	39.67	223°49'34"	370060.74	8757072.71
P23	P23-P24	42.33	109°49'20"	370022.09	8757081.66
P24	P24-P25	56.58	79°28'35"	370017.09	8757123.69
P25	P25-P26	23.76	137° 19'76"	370073.55	8757120.00
P26	P26-P27	39.71	217°04'53"	370089.93	8757102.79
P27	P27-P28	51.64	196°05'45"	370129.11	8757096.35
P28	P28-P29	76.65	169°27'38"	370180.39	8757102.43

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

P29	P29 - P30	18.89	142°13'57"	370256.87	8757097.38
P30	P30 - P31	23.69	169°25'52"	370271.01	8757084.85
P31	P31-P32	63.69	211°4V02"	370285.56	8757066.15
P32	P32 - P33	91.09	20°59'49"	370344.62	8757044.15
P33	P33 - P34	54.50	188°23'60"	370435.68	8757046.64
P34	P34-P35	43.10	203°03'33"	370489.36	8757056.07
P35	P35 - P36	30.13	155°47'55"	370525.50	8757079.56

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hgc
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 27 de Abril del 2026

INFORME N° 000071-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE SOCRO SECTOR 1 Y SOCRO
SECTOR 2, UBICADO EN EL ANEXO DE CONOCANCHA
Y CORPACANCHA, DISTRITO DE MARCAPOMACOA,
PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Referencia : PROVEIDO N° 002941-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(23ABR2026)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000453-2026/DDC JUN la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín solicita la protección provisional del sitio arqueológico Socro sector 1 y 2, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Socro sector 1 y 2, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Wilber Jaime Ore Berrocal, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, el monumento Socro sector 1 y 2, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El sitio arqueológico de Socro está situado a 10 minutos del anexo de Conocancha, a orillas del río, establecidos en una planicie, comprende dos sectores a la cual denominamos Socro Sector 1 y Socro Sector 2, ambos sectores se compone de concentración de estructuras de plantas cuadrangulares de tamaños regulares en toda la planicie del sitio, en otros puntos se observa construcciones de planta circular elaborados con piedras de campo y piedras semicanteadas de doble hilera unidos con argamasa de barro, en muchos puntos se observa las construcciones de pequeñas estructuras cuadrangulares (estructuras funerarias) en la cual se observa que la construcción son a base de piedras tipo mármol labradas, de doble hilera, unidos con argamasa de barro, con un paramento hacia el lado interno muy bien acabado, con pequeñas hornacinas



a la altura de la cabecera del muro al lado este y oeste. En toda el área con construcción de muros, se evidencia disperso gran cantidad de material cultural (fragmentos de cerámica entre diagnóstico y no diagnóstico).

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo con lo reportado en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC de fecha 27 de marzo de 2026, el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, realizó una inspección al bien en mención el día 20 de abril de 2026, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

- Se evidencia excavaciones clandestinas a las estructuras funerarias evidenciándose extracción de piedras de muros y fragmentos de cerámica y restos óseos.*
- Se evidencia afectación directa por extracción de material (caliza). Donde la tierra removida ha sido amontonada sobre las estructuras prehispánicas llegando a cubrirlas; en algunos casos las cabeceras de los muros han sido removidas, por dicha actividad.*
- Se evidencia en varios puntos instalación de cerco con palos de madera y alambre púa sobre las estructuras prehispánicas.*

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, que corresponde a la información técnica contenida en el plano PP-08-MC-202 WGS84, con la siguiente información técnica:

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 1

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 47258.53 m² (4.726 ha)

Perímetro: 872.45 m

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	ESTE (X)	NORTE(Y)
P1	P1-P2	86.77	115°17'46"	370915.93	8756862.30
P2	P2-P3	85.04	199°41'35"	370896.05	8756777.84
P3	P3-P4	108.30	85°11'51"	370905.60	8756693.34
P4	P4-P5	56.39	148°20'19"	370797.34	8756690.23
P5	P5-P6	116.37	144°31'18"	370748.51	8756718.44
P6	P6-P7	97.99	159°02'23"	370700.24	8756824.33
P7	P7-P8	96.29	146°34'57"	370694.18	8756922.13
P8	P8-P9	124.35	79°34'08"	370742.14	8757005.63
P9	P9 – P10	100.95	181°45'43"	370836.97	8756925.20

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 2

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"***Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Área:** 139524.23 m² (13.952 ha)**Perímetro:** 1779.87 m

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	ESTE (X)	NORTE(Y)
P1	P1- P2	18.10	104°00'11"	370555.27	8757084.18
P2	P2-P3	14.76	211°34'45"	370562.29	8757067.50
P3	P3-P4	15.82	190°56'33"	370574.29	8757058.91
P4	P4-P5	22.70	203°55'19"	370588.67	8757052.31
P5	P5-P6	35.85	119°32'57"	370611.37	8757052.02
P6	P6-P7	84.72	86°32'17"	370628.65	8757020.61
P7	P7-P8	48.32	186°59'23"	370552.09	8756984.33
P8	P8-P9	82.06	219°59'51"	370511.27	8756958.48
P9	P19-P10	22.02	166°10'35"	370486.38	8756880.29
P10	P10-P11	19.73	112°38'57"	370474.88	8756861.51
P11	P11-P12	36.10	238°16'51"	370455.38	8756864.54
P12	P12-P13	106.85	160°43'14"	370431.91	8756837.11
P13	P13 - P14	69.59	163°28'40"	370339.53	8756783.41
P14	P14-P15	102.12	175°26'47"	370271.90	8756766.99
P15	P15-P16	77.87	160°43'14"	370171.06	8756750.85
P16	P16-P17	77.74	156°18'53"	370094.54	8756765.28
P17	P17-P18	67.74	138°30'31"	370030.37	8756809.16
P18	P18-219	84.10	131°50'55"	370013.96	8756874.28
P19	P19-P20	65.53	194°06'45"	370061.00	8756944.00
P20	P20-P21	31.78	199°00'42"	370083.30	8757005.62
P21	P21-P22	42.17	214°0'0"	370083.79	8757037.40
P22	P22-P23	39.67	223°49'34"	370060.74	8757072.71
P23	P23-P24	42.33	109°49'20"	370022.09	8757081.66
P24	P24-P25	56.58	79°28'35"	370017.09	8757123.69
P25	P25-P26	23.76	137° 19'76"	370073.55	8757120.00
P26	P26-P27	39.71	217°04'53"	370089.93	8757102.79
P27	P27-P28	51.64	196°05'45"	370129.11	8757096.35
P28	P28-P29	76.65	169°27'38"	370180.39	8757102.43
P29	P29 - P30	18.89	142°13'57"	370256.87	8757097.38
P30	P30 - P31	23.69	169°25'52"	370271.01	8757084.85
P31	P31-P32	63.69	211°4'02"	370285.56	8757066.15
P32	P32 - P33	91.09	20°59'49"	370344.62	8757044.15
P33	P33 - P34	54.50	188°23'60"	370435.68	8757046.64
P34	P34-P35	43.10	203°03'33"	370489.36	8757056.07
P35	P35 - P36	30.13	155°47'55"	370525.50	8757079.56



III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Socro sector 1 y 2, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Socro sector 1 y 2, cuya área se encuentra establecida en el cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC y los planos PP-02-MC-2026 y PP-03-MC-2026.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC

cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNINDDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Huancayo, 20 de abril del 2026

INFORME N°012-2026-SDDPCICI-WJOB/MC

A : LIC. JAVIER ROJAS LEON
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA JUNIN

De : WILBER JAIME ORE BERROCAL
ARQUEÓLOGO DE LA SDPCICI

**Asunto: SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE SOCRO SECTOR 1 Y SOCRO SECTOR 2,
UBICADO EN EL ANEXO DE CONOCANCHA Y CORPACANCHA,
DISTRITO DE MARCAPOMACOCOA, PROVINCIA DE YAULI,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.**

Referencia: Proveído N°000802-2025-SDPCICI-DDC JUN/MC.

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para hacer de su conocimiento que, mediante el documento de la referencia Informe N°000048-2025-SDPCICI-DDC-JUN-JBQ/MC, de fecha 28/10/2025, se Informó sobre la inspección técnica de verificación de evidencias culturales, efectuada al sitio arqueológico de Socro, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, Provincia de Yauli, Departamento de Junín. Donde recomienda solicitar la PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE SOCRO. De lo cual se informa lo siguiente:

BASE LEGAL

- La constitución política del Perú: art 21°.-"... los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivos, objetos artísticos y de testimonios de valor históricos, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el estado..."
- Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante el decreto supremo N°011-2022-MC, de fecha 22.11.2022.
- Reglamento de organización y funciones del ministerio de cultura, decreto supremo N°005-2013-MC del 20.06.2013.
- Ley general del patrimonio cultural de la nación – ley N°28296 del 21.01.2004.
- Que, en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del título preliminar de la ley N°27444. Ley del proceso administrativo general, señala que "... quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento ni las competencias de los sectores involucrados..."
- Ley de creación del ministerio de cultura – ley N°29565 del 22.01.2010
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura (TUPA), aprobado mediante el decreto Supremo 001-2015-MC del 04.02.2015.
- Convención para la protección del patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO 1972, aprobada por Resolución Legislativa N°23349.
- Convención de la OEA sobre la Defensa del patrimonio Arqueológico, Histórico y

WILBER JAIME ORE BERROCAL
CCAAPE N° 042885





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artístico de las Naciones Americanas (convención de san salvador), aprobado por Decreto Ley N°22682.

- La ley N°28296, ley general del patrimonio cultural de la Nación en su artículo 29 menciona que, en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, cooperar en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

II. DEL EXPEDIENTE

- Mediante Informe N°000048-2025-SDPCICI-DDC-JUN-JBQ/MC, de fecha 28/10/2025, se Informó sobre la inspección técnica de verificación de evidencias culturales, efectuada al sitio arqueológico de Socro, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, Provincia de Yauli, Departamento de Junín. Donde recomienda solicitar la PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE SOCRO

III. DE LA INSPECCION OCULAR EFECTUADA

- El día 27 de marzo se realizó la inspección técnica a las áreas del Sitio Arqueológico de Socro, ubicado en el anexo de Conocancha y Corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli - Junín.

El sitio arqueológico de Socro, está situado en una planicie a orillas del río en una ladera, el sitio está conformado por construcciones de estructuras de plantas cuadrangulares de diferentes tamaños, elaborados con piedras de campo y piedras canteadas, unidos con mortero de barro de doble hilera, del mismo modo se evidencia estructuras de plantas circulares construidas a base de piedras de campo y canteadas unidos con mortero de barro; todas estas construcciones se encuentran en regular estado de conservación. también se observó varias construcciones cuadrangulares en diferentes espacios a base de piedras tipo mármol labradas muy bien trabajadas con hornacinas pequeñas en el paramento al lado este y oeste a la altura de la cabecera del muro, una hornacina por cada lado, estas construcciones serían estructuras funerarias.

En el área inspeccionada se evidencia material cultural prehispánico como fragmentos de cerámica diagnóstico y el no diagnóstico, en toda el área con estructura arquitectónica.

El día de inspección ocular, se constató varias afectaciones al sitio arqueológico de Socro, tales como: i) en el sitio arqueológico de Socro junto a las estructuras prehispánicas se observa extracción de material no metálico, donde se hizo remoción de tierra en gran magnitud, y estas fueron amontonados como especie de desmonte sobre las estructuras prehispánicas, cubriendo parte de las estructuras. ii) se evidencia la actividad de excavaciones clandestinas a los espacios donde se encuentra las estructuras funerarias, donde se observa que las piedras talladas han sido retirados de los muros y entorno a ello se evidencia fragmentos de cerámica y restos óseos producto de la excavación clandestina (huaqueo). iii) también se observa instalación de cercos con palos de madera y alambre púa instalados sobre las estructuras prehispánicas, con esta actividad extrajeron cabeceras de muros.

IV. DE LA SOLICITUD DE PROTECCION PROVINCIAL

- Se ha efectuado el informe de inspección para la solicitud de protección provisional de acuerdo al anexo 02 de la Directiva N°003-2018-VMPCIC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la Protección Provisional de los bienes inmuebles Prehispánicos que se presumen


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COAPE N° 042885




“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N°077-2018-CMPCIC-MC, de fecha 05/06/2022.

V. CONCLUSION:

- Se adjunta el INFORME DE INSPECCIÓN N°004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, de fecha 20/04/2026, elaborado de acuerdo al Anexo 02 de la Directiva N°003-2018-VMPCIC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N°077-2018-CMPCIC-MC, de fecha 05/06/2022.

VI. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para su respectiva atención de la protección provisional dentro de los plazos de Ley.

VII. ANEXO

- Informe de inspección N° 004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC
- Plano de propuesta de delimitación código: PP-02-MC-2026 y PP-03-MC-2026
- Adjunto informe N°000048-2025-SDPCICI-DDC JUN-JBQ/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Sub dirección de patrimonio cultural, industrias
culturales e interculturalidad – DDC- JUNIN



WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885

Wilber Jaime Ore Berrocal

Arqueólogo
COARPE N°042885



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

NFORME DE INSPECCIÓN N°004-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	ORE BERROCAL, WILBER JAIME				
COARPE N°	042885				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD-DDC-JUNIN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:00 pm
	27	marzo	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	16:30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	abril	2026	FIRMA:  WILBER JAIME ORE BERROCAL COARPE N° 042885	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	JUNIN
Provincia:	YAULI
Distrito / Localidad:	MARCAPOMACOCCHA
Coordenada(s) referencial(es):	<u>SOCRO SECTOR 1</u> E: 370801.00 N: 8756843.00 <u>SOCRO SECTOR 2</u> E: 370310.00 N: 8756951.00
Altitud:	4.040 msnm.
Acceso / vías:	Al sitio arqueológico de Socro se accede desde la ciudad de Huancayo por una carretera asfaltada vía Huancayo – Yauli la Oroya por un promedio de 3 horas aproximadamente. Desde este punto se continua con dirección a Junín, al llegar al sitio denominado Cima se desvía al lado izquierdo tomando una vía trocha carrozable, por un promedio de 2 horas aproximadamente se encuentra el anexo de Conocancha, pasando el pueblo a 10 minutos se llega al sitio arqueológico de Socro.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico de Socro, está compuesto por estructuras cuadrangulares de tamaños regulares y grandes, construidos a base de piedra semicanteadas y piedras de campo, construcciones de doble hilera unidos con argamasa de barro, también se evidencian estructuras de plantas circulares construidas con el mismo material y técnica al de las plantas cuadrangulares. Lo imponente de la arquitectura del sitio arqueológico de Socro son las construcciones de estructuras cuadrangulares (estructuras funerarias) que están construidos a base de piedras trabajadas con un paramento hacia el lado interno muy bien



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

				acabadas, unidos con argamasa de barro y de doble hilera con pequeñas hornacinas al lado este y oeste uno a cada lado.
1.2	Cerámica	X		Se registra la presencia de material cultural como fragmentos de cerámica entre diagnósticos y no diagnósticos en regular cantidad disperso en toda la superficie del sitio arqueológico de Socro.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Se registró restos óseos en el entorno de las estructuras funerarias.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP			Sitio Arqueológico Socro
b)	Descripción del MAP			El sitio arqueológico de Socro está situado a 10 minutos del anexo de Conocancha, a orillas del río, establecidos en una planicie, comprende dos sectores a la cual denominamos Socro Sector 1 y Socro Sector 2, ambos sectores se compone de concentración de estructuras de plantas cuadrangulares de tamaños regulares en toda la planicie del sitio, en otros puntos se observa construcciones de planta circular elaborados con piedras de campo y piedras semicanteadas de doble hilera unidos con argamasa de barro, en muchos puntos se observa las construcciones de pequeñas estructuras cuadrangulares (estructuras funerarias) en la cual se observa que la construcción son a base de piedras tipo mármol labradas, de doble hilera, unidos con argamasa de barro, con un paramento hacia el lado interno muy bien acabado, con pequeñas hornacinas a la altura de la cabecera del muro al lado este y oeste. En toda el área con construcción de muros, se evidencia disperso gran cantidad de material cultural (fragmentos de cerámica entre diagnóstico y no diagnóstico).

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X		En la presente inspección técnica se ha constatado afectaciones: a) Se evidencia excavaciones clandestinas a las estructuras funerarias evidenciándose extracción de piedras de muros y fragmentos de cerámica y restos óseos. b) Se evidencia afectación directa por extracción de material (caliza). Donde la tierra removida ha sido amontonada sobre las estructuras prehispánicas llegando a cubrirlas; en algunos casos las cabeceras de los muros han sido removidas, por dicha actividad. c) Se evidencia en varios puntos instalación de cerco con palos de madera y alambre púa sobre las estructuras prehispánicas.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Hasta la época actual las evidencias culturales prehispánicas expuestos en la superficie de las capas estratigráficas mencionadas líneas arriba se encuentran en regular estado de conservación.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se ve afectado por excavaciones clandestinas, por extracción de material no metálico (caliza) y por instalación de cercos con palo y alambre púa.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 1, UBICADO EN EL ANEXO DE CONOCANCHA Y CORPACANCHA, DISTRITO DE MARCAPOMACocha, PROVINCIA DE YAULI - JUNIN.					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE(Y)
P1	P1 - P2	86.77	115°17'46"	370915.93	8756862.30
P2	P2 - P3	85.04	199°41'35"	370896.05	8756777.84
P3	P3 - P4	108.30	85°11'51"	370905.60	8756693.34
P4	P4 - P5	56.39	148°20'19"	370797.34	8756690.23
P5	P5 - P6	116.37	144°31'18"	370748.51	8756718.44
P6	P6 - P7	97.99	159°02'23"	370700.24	8756824.33
P7	P7 - P8	96.29	146°34'57"	370694.18	8756922.13
P8	P8 - P9	124.35	79°34'08"	370742.14	8757005.63
P9	P9 - P10	100.95	181°45'43"	370836.97	8756925.20
ÁREA =47258.53 m2 (4.726 ha)					
PERIMETRO =872.45 ml					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-02-MC-2026

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 2, UBICADO EN EL ANEXO DE CONOCANCHA Y CORPACANCHA, DISTRITO DE MARCAPOMACocha, PROVINCIA DE YAULI - JUNIN.					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE(Y)
P1	P1 - P2	18.10	104°00'11"	370555.27	8757084.18
P2	P2 - P3	14.76	211°34'45"	370562.29	8757067.50
P3	P3 - P4	15.82	190°56'33"	370574.29	8757058.91
P4	P4 - P5	22.70	203°55'19"	370588.67	8757052.31
P5	P5 - P6	35.85	119°32'57"	370611.37	8757052.02
P6	P6 - P7	84.72	86°32'17"	370628.65	8757020.61
P7	P7 - P8	48.32	186°59'23"	370552.09	8756984.33
P8	P8 - P9	82.06	219°59'51"	370511.27	8756958.48
P9	P19 - P10	22.02	166°10'35"	370486.38	8756880.29



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

P10	P10 - P11	19.73	112°38'57"	370474.88	8756861.51
P11	P11 - P12	36.10	238°16'51"	370455.38	8756864.54
P12	P12 - P13	106.85	160°43'14"	370431.91	8756837.11
P13	P13 - P14	69.59	163°28'40"	370339.53	8756783.41
P14	P14 - P15	102.12	175°26'47"	370271.90	8756766.99
P15	P15 - P16	77.87	160°43'14"	370171.06	8756750.85
P16	P16 - P17	77.74	156°18'53"	370094.54	8756765.28
P17	P17 - P18	67.74	138°30'31"	370030.37	8756809.16
P18	P18 - P19	84.10	131°50'55"	370013.96	8756874.28
P19	P19 - P20	65.53	194°06'45"	370061.00	8756944.00
P20	P20 - P21	31.78	199°00'42"	370083.30	8757005.62
P21	P21 - P22	42.17	214°01'10"	370083.79	8757037.40
P22	P22 - P23	39.67	223°49'34"	370060.74	8757072.71
P23	P23 - P24	42.33	109°49'20"	370022.09	8757081.66
P24	P24 - P25	56.58	79°28'35"	370017.09	8757123.69
P25	P25 - P26	23.76	137°19'26"	370073.55	8757120.00
P26	P26 - P27	39.71	217°04'53"	370089.93	8757102.79
P27	P27 - P28	51.64	196°05'45"	370129.11	8757096.35
P28	P28 - P29	76.65	169°27'38"	370180.39	8757102.43
P29	P29 - P30	18.89	142°13'57"	370256.87	8757097.38
P30	P30 - P31	23.69	169°25'52"	370271.01	8757084.85
P31	P31 - P32	63.69	211°41'02"	370285.56	8757066.15
P32	P32 - P33	91.09	201°59'49"	370344.62	8757044.15
P33	P33 - P34	54.50	188°23'50"	370435.68	8757046.64
P34	P34 - P35	43.10	203°03'33"	370489.36	8757056.07
P35	P35 - P36	30.13	155°47'55"	370525.50	8757079.56
ÁREA = 139524.23 m ² (13.9524 ha)					
PERIMETRO = 1779.87 ml					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-03-MC-2026

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
.....	-----

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	- cese del amontonamiento de tierra removida sobre las estructuras prehispánicas. - Cese de las excavaciones clandestinas. - Cese con la instalación de cercos con palo y alambre púa sobre las estructuras prehispánicas.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar panel de señalización.
- Retiro de estructuras		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios: y/o		
otros		- Comunicar a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicar al representante de la compañía minera LAFAYETTE S.A. con RUC. 20414127046, para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. - Comunicar al Subprefecto del Distrito de Marcapomacocha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. - Comunicar al Juez de paz del Distrito de Marcapomacocha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. - Comunicar al delegado y/o presidente del anexo de Conocancha y corpcancha, para conocimiento de las afectaciones sucedidos.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

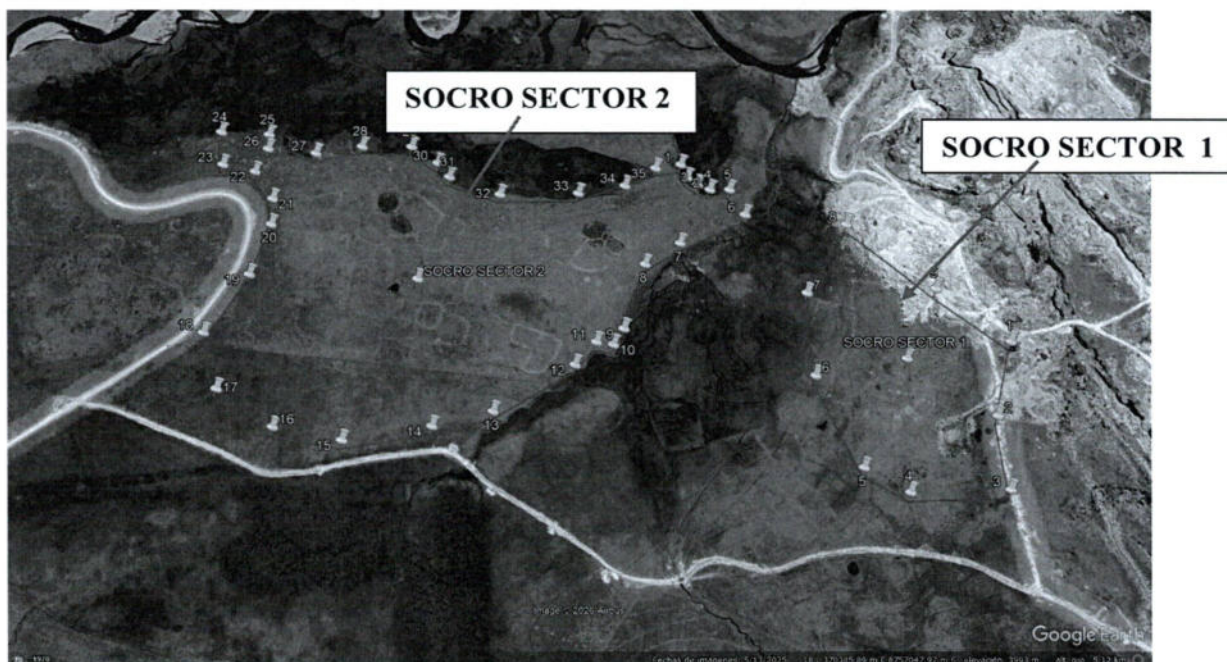


Imagen 1. Área de ubicación del sitio arqueológico de SOCRO SECTOR 1 Y 2. (Fuente: Google earth).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

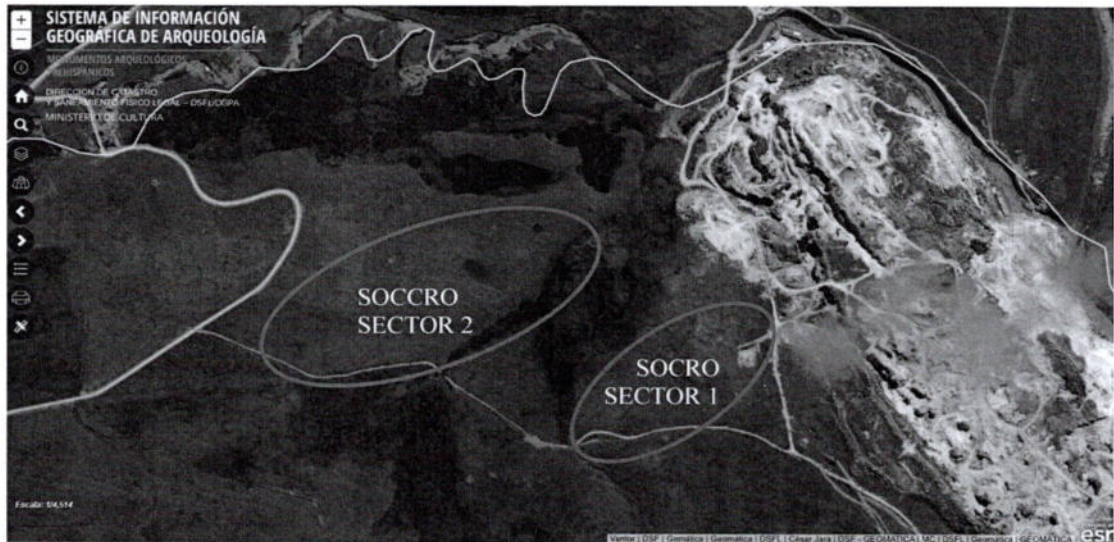


Imagen 2. Área de ubicación del sitio arqueológico de SOCRO. (Fuente: SIGDA Ministerio de Cultura del Perú).



Imagen 3. Vista panorámica de una estructura funeraria, elaborado con piedras canteadas de doble hilera unidos con mortero de barro en el sitio arqueológico Socro Sector 2. (inspección 27-03-2026)



Imagen 4. Vista en detalle de la hornacina, el acabado del pavimento interno, el tipo de material usado y la técnica constructiva de la estructura funeraria. (inspección 27-03-2026)



Imagen 5. Evidencia de restos de óseo humano en el sitio arqueológico de Socro Sector 1. (inspección: 27-03-2026)



Imagen 6. Vista panorámica de estructura de planta circular en el sitio arqueológico de Socro Sector 1. (inspección: 27-03-2026).



Imagen 7. Vista de evidencia de restos de material cultural de fragmentos de cerámica (inspección 27-03-2026)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Imagen 8. Vista en detalle de instalación de cerco con palos de madera y alambre púa en el sitio arqueológico de Socro Sector 2. (inspección: 27-03-2026)



Imagen 09. Vista panorámica de instalación de cerco con palos de madera y alambre púa en el sitio arqueológico de Socro Sector 1. (inspección: 27-03-2026)



Imagen 10. Vista en detalle de cabecera de muros de planta cuadrangular y remoción de tierra para la extracción de material no metálico (caliza). (inspección 27-03-2026)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

Imagen 11. Vista en detalle de la magnitud de escombros con evidencia de material cultural amontonados sobre las estructuras prehispánicas del sitio arqueológico Socro Sector 1.. (inspección 27-03-2026)



Imagen 12. Vista en detalle de la instalación de cerco con palos de madera y alambre púa sobre las estructuras prehispánicas del sitio arqueológico Socro Sector 1. (inspección 27-03-2026)



Imagen 13. Evidencia de palos plantados sobre las estructuras prehispánicas del sitio arqueológico Socro Sector 1. (inspección 27-03-2026)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



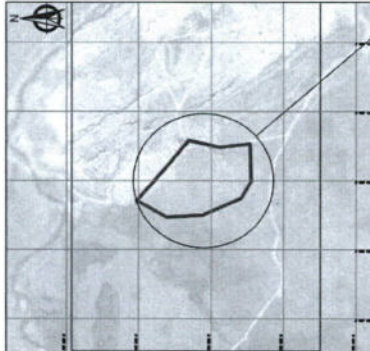
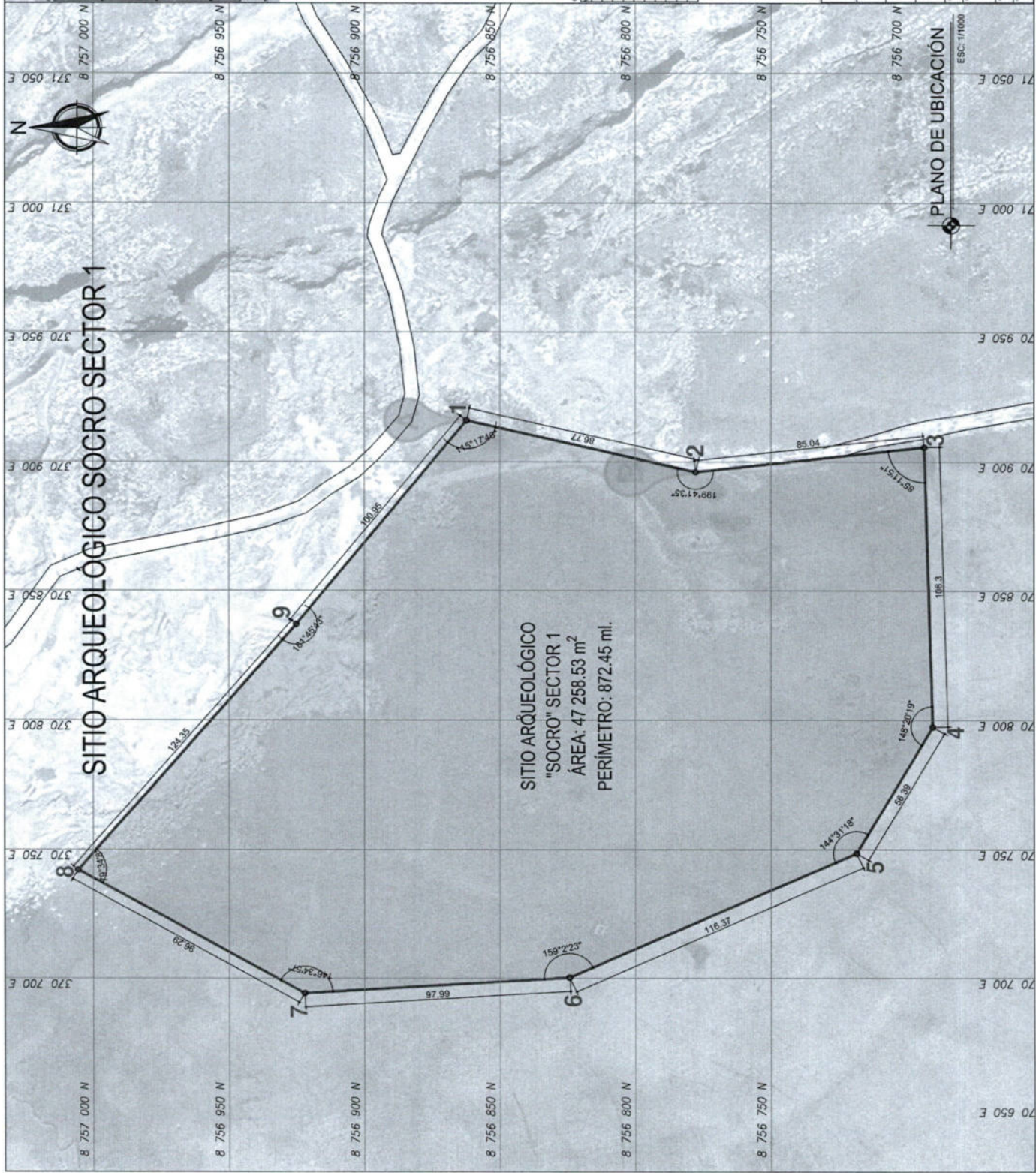
Imagen 14. Vista en detalle de la arquitectura de una estructura funeraria, donde se observa que fueron contruidos a base de piedras canteadas unidos con mortero de barro en el sitio arqueológico Socro Sector 2. (inspección 27-03-2026)



Imagen 15. Vista panorámica del sitio arqueológico de Socro Sector 2. (inspección 27-03-2026)



Imagen 16. Vista panorámica del sitio arqueológico de Socro Sector 2. (inspección 27-03-2026)

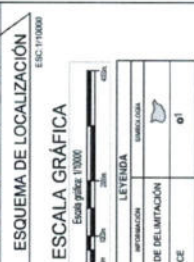
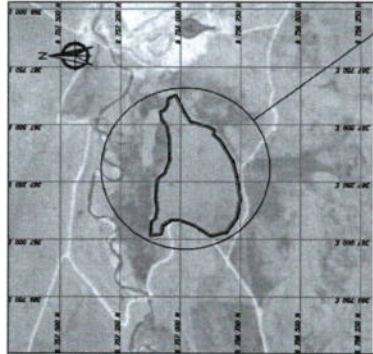
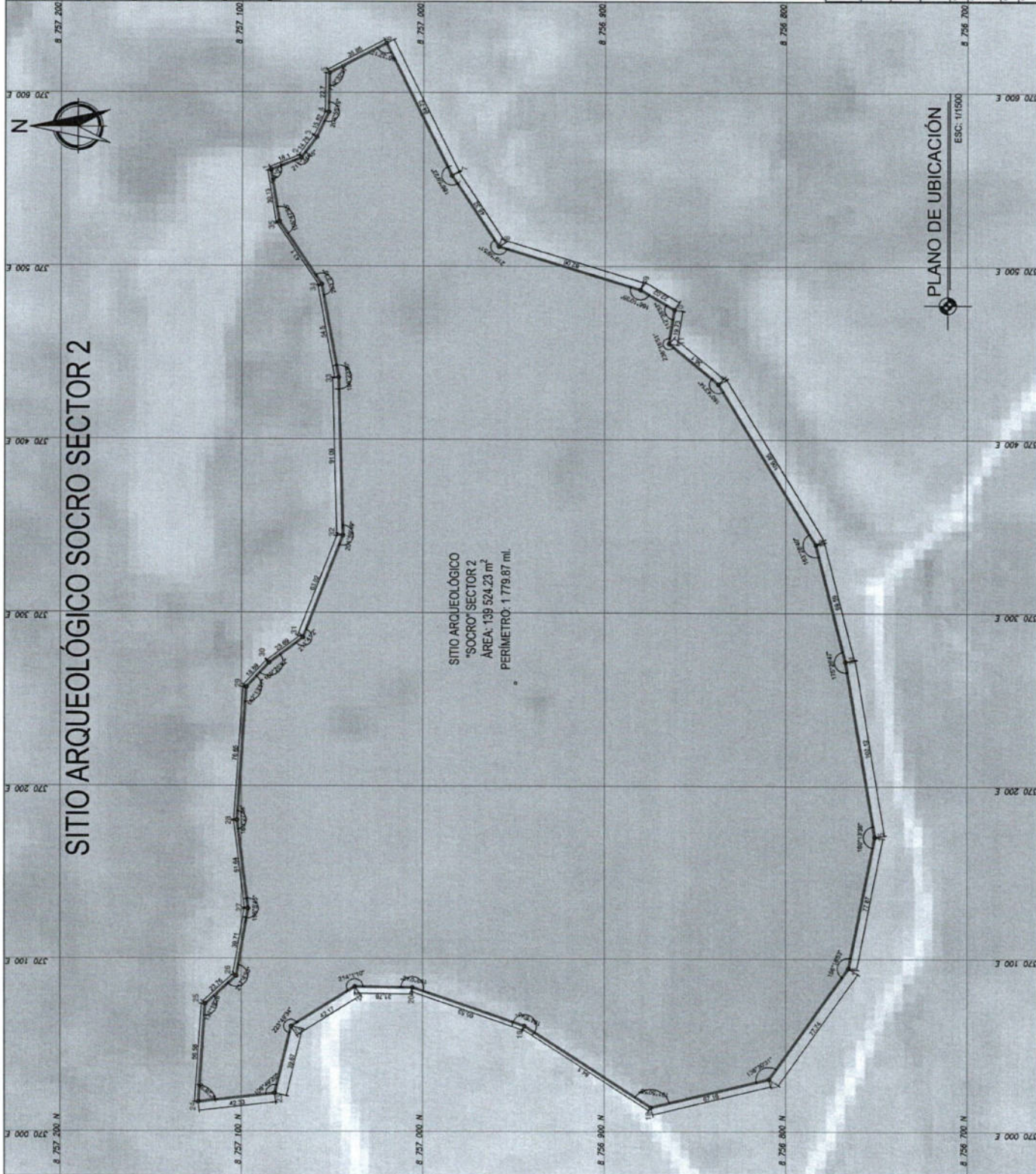


LEYENDA	
DELIMITACIÓN	DELIMITACIÓN
VERTICE	o

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS: DISTANCIAS, ÁNGULOS Y COORDENADAS			
ORDEN	VERTICE	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (m)
1	1	108.30	108.30
2	2	108.30	108.30
3	3	108.30	108.30
4	4	108.30	108.30
5	5	108.30	108.30
6	6	108.30	108.30
7	7	108.30	108.30
8	8	108.30	108.30
9	9	108.30	108.30
10	10	108.30	108.30
11	11	108.30	108.30
12	12	108.30	108.30
13	13	108.30	108.30
14	14	108.30	108.30
15	15	108.30	108.30
16	16	108.30	108.30
17	17	108.30	108.30
18	18	108.30	108.30
19	19	108.30	108.30
20	20	108.30	108.30
Suma de Áreas (m ²) = 130700.00			
Error acumulado = -00'00"00"			

Ministerio de Cultura y Patrimonio	Ministerio de Cultura y Patrimonio
PERU	PERU
SITIO ARQUEOLÓGICO	
Área Arqueológica	PERIMETRO
SOCRO	
Lic. Juan Víctor Barrial Quispe	
PLANO DE UBICACIÓN	
Lic. Juan Víctor Barrial Quispe	
NOMBRE: SOCRO UBICACIÓN: SOCRO COORDENADAS: 8 756 750 N 370 700 E	NOMBRE: SOCRO UBICACIÓN: SOCRO COORDENADAS: 8 756 750 N 370 700 E
ESTE (X): 370 700.00 NORTE (Y): 8 756 750.00	ESTE (X): 370 700.00 NORTE (Y): 8 756 750.00
PROYECCIÓN: UTM ZONA: 18Q	PROYECCIÓN: UTM ZONA: 18Q
FECHA: MARZO 2020 COPIAS: 10	FECHA: MARZO 2020 COPIAS: 10

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 2



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS: DISTANCIAS ANGULARES Y COORDENADAS			
ORDEN	COORDENADA NORTE (N)	COORDENADA ESTE (E)	COORDENADA SUR (S)
1	8 757 200	370 000	8 757 200
2	8 757 199	370 000	8 757 199
3	8 757 198	370 000	8 757 198
4	8 757 197	370 000	8 757 197
5	8 757 196	370 000	8 757 196
6	8 757 195	370 000	8 757 195
7	8 757 194	370 000	8 757 194
8	8 757 193	370 000	8 757 193
9	8 757 192	370 000	8 757 192
10	8 757 191	370 000	8 757 191
11	8 757 190	370 000	8 757 190
12	8 757 189	370 000	8 757 189
13	8 757 188	370 000	8 757 188
14	8 757 187	370 000	8 757 187
15	8 757 186	370 000	8 757 186
16	8 757 185	370 000	8 757 185
17	8 757 184	370 000	8 757 184
18	8 757 183	370 000	8 757 183
19	8 757 182	370 000	8 757 182
20	8 757 181	370 000	8 757 181
21	8 757 180	370 000	8 757 180
22	8 757 179	370 000	8 757 179
23	8 757 178	370 000	8 757 178
24	8 757 177	370 000	8 757 177
25	8 757 176	370 000	8 757 176
26	8 757 175	370 000	8 757 175
27	8 757 174	370 000	8 757 174
28	8 757 173	370 000	8 757 173
29	8 757 172	370 000	8 757 172
30	8 757 171	370 000	8 757 171
31	8 757 170	370 000	8 757 170
32	8 757 169	370 000	8 757 169
33	8 757 168	370 000	8 757 168
34	8 757 167	370 000	8 757 167
35	8 757 166	370 000	8 757 166
36	8 757 165	370 000	8 757 165
37	8 757 164	370 000	8 757 164
38	8 757 163	370 000	8 757 163
39	8 757 162	370 000	8 757 162
40	8 757 161	370 000	8 757 161
41	8 757 160	370 000	8 757 160
42	8 757 159	370 000	8 757 159
43	8 757 158	370 000	8 757 158
44	8 757 157	370 000	8 757 157
45	8 757 156	370 000	8 757 156
46	8 757 155	370 000	8 757 155
47	8 757 154	370 000	8 757 154
48	8 757 153	370 000	8 757 153
49	8 757 152	370 000	8 757 152
50	8 757 151	370 000	8 757 151
51	8 757 150	370 000	8 757 150
52	8 757 149	370 000	8 757 149
53	8 757 148	370 000	8 757 148
54	8 757 147	370 000	8 757 147
55	8 757 146	370 000	8 757 146
56	8 757 145	370 000	8 757 145
57	8 757 144	370 000	8 757 144
58	8 757 143	370 000	8 757 143
59	8 757 142	370 000	8 757 142
60	8 757 141	370 000	8 757 141
61	8 757 140	370 000	8 757 140
62	8 757 139	370 000	8 757 139
63	8 757 138	370 000	8 757 138
64	8 757 137	370 000	8 757 137
65	8 757 136	370 000	8 757 136
66	8 757 135	370 000	8 757 135
67	8 757 134	370 000	8 757 134
68	8 757 133	370 000	8 757 133
69	8 757 132	370 000	8 757 132
70	8 757 131	370 000	8 757 131
71	8 757 130	370 000	8 757 130
72	8 757 129	370 000	8 757 129
73	8 757 128	370 000	8 757 128
74	8 757 127	370 000	8 757 127
75	8 757 126	370 000	8 757 126
76	8 757 125	370 000	8 757 125
77	8 757 124	370 000	8 757 124
78	8 757 123	370 000	8 757 123
79	8 757 122	370 000	8 757 122
80	8 757 121	370 000	8 757 121
81	8 757 120	370 000	8 757 120
82	8 757 119	370 000	8 757 119
83	8 757 118	370 000	8 757 118
84	8 757 117	370 000	8 757 117
85	8 757 116	370 000	8 757 116
86	8 757 115	370 000	8 757 115
87	8 757 114	370 000	8 757 114
88	8 757 113	370 000	8 757 113
89	8 757 112	370 000	8 757 112
90	8 757 111	370 000	8 757 111
91	8 757 110	370 000	8 757 110
92	8 757 109	370 000	8 757 109
93	8 757 108	370 000	8 757 108
94	8 757 107	370 000	8 757 107
95	8 757 106	370 000	8 757 106
96	8 757 105	370 000	8 757 105
97	8 757 104	370 000	8 757 104
98	8 757 103	370 000	8 757 103
99	8 757 102	370 000	8 757 102
100	8 757 101	370 000	8 757 101
101	8 757 100	370 000	8 757 100
102	8 757 99	370 000	8 757 99
103	8 757 98	370 000	8 757 98
104	8 757 97	370 000	8 757 97
105	8 757 96	370 000	8 757 96
106	8 757 95	370 000	8 757 95
107	8 757 94	370 000	8 757 94
108	8 757 93	370 000	8 757 93
109	8 757 92	370 000	8 757 92
110	8 757 91	370 000	8 757 91
111	8 757 90	370 000	8 757 90
112	8 757 89	370 000	8 757 89
113	8 757 88	370 000	8 757 88
114	8 757 87	370 000	8 757 87
115	8 757 86	370 000	8 757 86
116	8 757 85	370 000	8 757 85
117	8 757 84	370 000	8 757 84
118	8 757 83	370 000	8 757 83
119	8 757 82	370 000	8 757 82
120	8 757 81	370 000	8 757 81
121	8 757 80	370 000	8 757 80
122	8 757 79	370 000	8 757 79
123	8 757 78	370 000	8 757 78
124	8 757 77	370 000	8 757 77
125	8 757 76	370 000	8 757 76
126	8 757 75	370 000	8 757 75
127	8 757 74	370 000	8 757 74
128	8 757 73	370 000	8 757 73
129	8 757 72	370 000	8 757 72
130	8 757 71	370 000	8 757 71
131	8 757 70	370 000	8 757 70
132	8 757 69	370 000	8 757 69
133	8 757 68	370 000	8 757 68
134	8 757 67	370 000	8 757 67
135	8 757 66	370 000	8 757 66
136	8 757 65	370 000	8 757 65
137	8 757 64	370 000	8 757 64
138	8 757 63	370 000	8 757 63
139	8 757 62	370 000	8 757 62
140	8 757 61	370 000	8 757 61
141	8 757 60	370 000	8 757 60
142	8 757 59	370 000	8 757 59
143	8 757 58	370 000	8 757 58
144	8 757 57	370 000	8 757 57
145	8 757 56	370 000	8 757 56
146	8 757 55	370 000	8 757 55
147	8 757 54	370 000	8 757 54
148	8 757 53	370 000	8 757 53
149	8 757 52	370 000	8 757 52
150	8 757 51	370 000	8 757 51
151	8 757 50	370 000	8 757 50
152	8 757 49	370 000	8 757 49
153	8 757 48	370 000	8 757 48
154	8 757 47	370 000	8 757 47
155	8 757 46	370 000	8 757 46
156	8 757 45	370 000	8 757 45
157	8 757 44	370 000	8 757 44
158	8 757 43	370 000	8 757 43
159	8 757 42	370 000	8 757 42
160	8 757 41	370 000	8 757 41
161	8 757 40	370 000	8 757 40
162	8 757 39	370 000	8 757 39
163	8 757 38	370 000	8 757 38
164	8 757 37	370 000	8 757 37
165	8 757 36	370 000	8 757 36
166	8 757 35	370 000	8 757 35
167	8 757 34	370 000	8 757 34
168	8 757 33	370 000	8 757 33
169	8 757 32	370 000	8 757 32
170	8 757 31	370 000	8 757 31
171	8 757 30	370 000	8 757 30
172	8 757 29	370 000	8 757 29
173	8 757 28	370 000	8 757 28
174	8 757 27	370 000	8 757 27
175	8 757 26	370 000	8 757 26
176	8 757 25	370 000	8 757 25
177	8 757 24	370 000	8 757 24
178	8 757 23	370 000	8 757 23
179	8 757 22	370 000	8 757 22
180	8 757 21	370 000	8 757 21
181	8 757 20	370 000	8 757 20
182	8 757 19	370 000	8 757 19
183	8 757 18	370 000	8 757 18
184	8 757 17	370 000	8 757 17
185	8 757 16	370 000	8 757 16
186	8 757 15	370 000	8 757 15
187	8 757 14	370 000	8 757 14
188	8 757 13	370 000	8 757 13
189	8 757 12	370 000	8 757 12
190	8 757 11	370 000	8 757 11
191	8 757 10	370 000	8 757 10
192	8 757 9	370 000	8 757 9
193	8 757 8	370 000	8 757 8
194	8 757 7	370 000	8 757 7
195	8 757 6	370 000	8 757 6
196	8 757 5	370 000	8 757 5
197	8 757 4	370 000	8 757 4
198	8 757 3	370 000	8 757 3
199	8 757 2	370 000	8 757 2
200	8 757 1	370 000	8 757 1



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Firmado digitalmente por BARRIAL
QUISPE Juan Victor FAU
20537630222 soft
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2025 09:02:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huancayo, 28 de Octubre del 2025

INFORME N° 000048-2025-SDPCICI-DDC JUN-JBQ/MC

A : **JORGE RONALD SULCA FLORES**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE
LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE JUNÍN

De : **JUAN VICTOR BARRIAL QUISPE**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE
LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE JUNÍN

Asunto : Inspección técnica de verificación de evidencias culturales
en el Sitio Arqueológico Denominado Socro, Ubicado en el
anexo de Conocancha y Corpacancha, Distrito de
Marcapomacocha, Provincia de Yauli – Junín..

Referencia : PROVEIDO N° 000643-2025-SDPCICI-DDC JUN/MC
(22SEP2025)

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para informarle sobre la inspección ocular realizado el día 18 de Setiembre del 2025 al sitio arqueológico de Socro, ubicado en el Anexo de Conocancha y Corpacancha, Distrito de Marcapomacocha, Provincia de Yauli – Junín. En la Inspección participo el que suscribe arqueólogo y Betzy Flor Varillas Clemente (Abogada) ambos de la SDPCICI de la DDC Junín), David Melesio Hurtado Navarro (presidente de la SAIS Pachacutec).

I. ANTECEDENTES DE LA INSPECCIÓN

- Mediante acta de atención de fecha 16 de julio del 2025, donde se denuncia la afectación a evidencias culturales prehispánicas en el sitio arqueológico de Socro.

II. SITUACIÓN FÍSICO LEGAL

- El sitio arqueológico de Socro no cuenta con resolución de declaratoria como patrimonio cultural de la nación.
- El sitio arqueológico de Socro no cuenta con polígono de delimitación.
- El sitio arqueológico de Socro no está registrado en el SIGDA del Ministerio de Cultura.

III. ANÁLISIS DEL ACTA DE INSPECCIÓN

La inspección técnica al sitio arqueológico de socro se realizó el día 18 de setiembre del 2025, en la cual se ha constatado evidencias arqueológicas en dos áreas, la cual se describe de la siguiente manera.

- Sitio arqueológico Socro sector 1: este sitio arqueológico de socro sector 1 se ubica en la coordenada Utm. E:370801.00, N:8756843.00, donde se evidencia muros de



estructuras arquitectónicas de planta cuadrangular, las cuales están elaborados con piedras semicanteadas unidos con mortero de barro, donde el muro presenta doble hilera, donde se puede distinguir áreas o espacios abiertos de forma cuadrangular y rectangular así mismo en el área se ha evidenciado fragmentos de cerámica en regular cantidad, disperso en la superficie del terreno.

Así mismo en el área se está realizando trabajos de extracción de material no metálico "extracción de piedra tipo mármol" donde en el área de extracción se ha evidenciado en los montículos de tierra y piedra gran cantidad de fragmentos de cerámica y restos óseos de camélido y humano las cuales fueron descontextualizados y destruidos en su totalidad. (según palabras de los pobladores de la zona se menciona que el área presentaba estructuras arquitectónicas de planta circular y cuadrangular, áreas funerarias, abundante cantidad de fragmentos de cerámica, las cuales fueron destruidos por la empresa extractora en el área).

- **Sitio arqueológico Socro sector 2:** esta área del sitio arqueológico se ubica en las coordenadas Utm. E:370310.00, N:8756951.00, donde se ha evidenciado en la parte superficial del área alineamiento de piedras de forma circular y cuadrangular, gran cantidad de piedras sueltas producto de colapso de muros y huaqueos que sufrió el área a lo largo del tiempo.

Según la inspección técnica se ha verificado que las evidencias de estructuras arquitectónicas se ubican en el subsuelo, donde en el área se evidencia regular cantidad de fragmentos de cerámica, abundante concentración de piedras tipo laja y semicanteadas, las cuales son parte de estructuras arquitectónicas; donde en el punto Utm, E:370569.24, N:8757019.61. se evidencia una estructura funeraria, la cual fue expuesto por excavación clandestina "Huaqueo" esta estructura es de forma cuadrangular elaborado con piedras de tipo mármol labradas y unidos con mortero de barro, presentando en el paramento de la estructura hornacinas de tamaño pequeño, así mismo se evidencia gran cantidad de fragmentos de cerámica fina, Huesos humanos, las cuales fueron descontextualizados por las acciones de huaqueo que sufrió la estructura funeraria, así mismo en las áreas continuas se evidencia cabeceras de muros las cuales son de forma cuadrangular y circular, por las características del área y evidencias como fragmentos de cerámica y restos óseos humanos, esta área formaría parte de áreas o de contextos funerarios, en la cual las evidencias culturales se encuentran en el subsuelo.

IV. CONCLUSIONES

- El sitio arqueológico de Socro no cuenta con resolución de declaratoria como patrimonio cultural no cuenta con polígono de delimitación y no está registrado en el SIGDA del ministerio de cultura.
- Se ha evidenciado afectaciones directas a evidencias culturales prehispánicas uno por extracción de material no metálico y otro por excavaciones clandestinas "huaqueo".

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar la protección provisional del Sitio Arqueológico de Socro sector 1 y sector 2 ubicado en el anexo de Conocancha y corpacancha, distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli – Junín.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍNSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VI. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Vista de cabecera de muros, las cuales se ubican muy próximos a áreas de extracción de material no metálico, del sitio arqueológico de sopro sector 1. (inspección 18/09/2025).

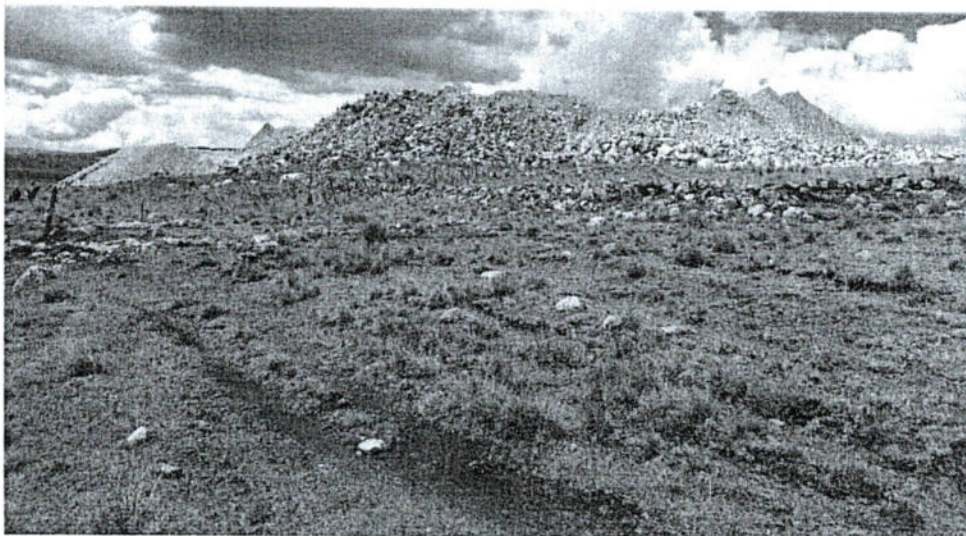


Foto 2. Vista de la cabecera de muros, las cuales se ubican muy próximos a áreas de extracción de material no metálico, del sitio arqueológico de sopro sector 1. (inspección 18/09/2025).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto 3. Vista de amontonamiento de piedras las cuales son parte de muros colapsados del sitio arqueológico de sopro sector 1. (inspección 18/09/2025).



Foto 4. Vista de cabecera de muros las cuales están siendo enterrados con el desmante extraídos del sitio arqueológico de sicro sector 1. (inspección 18/09/2025).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍNSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto 5. Vista de piedras sueltas las cuales formarían parte de las estructuras arquitectónicas del sitio arqueológico de Socro sector 1. (inspección 18/09/2025).

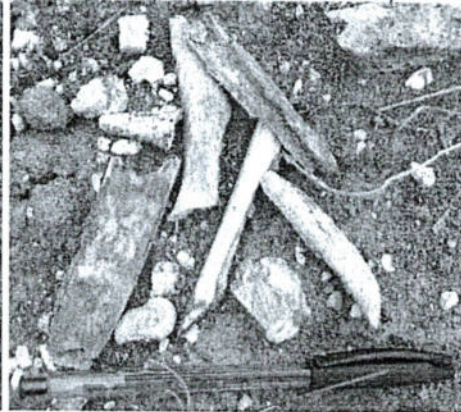
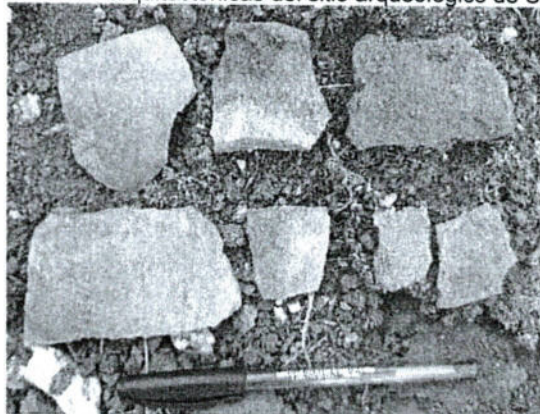


Foto 6 y 7. Vista de fragmentos de cerámica y restos óseos de animal ubicados en los escombros del área de extracción de material no metálico del sitio arqueológico de Socro sector 1. (inspección 18/09/2025).

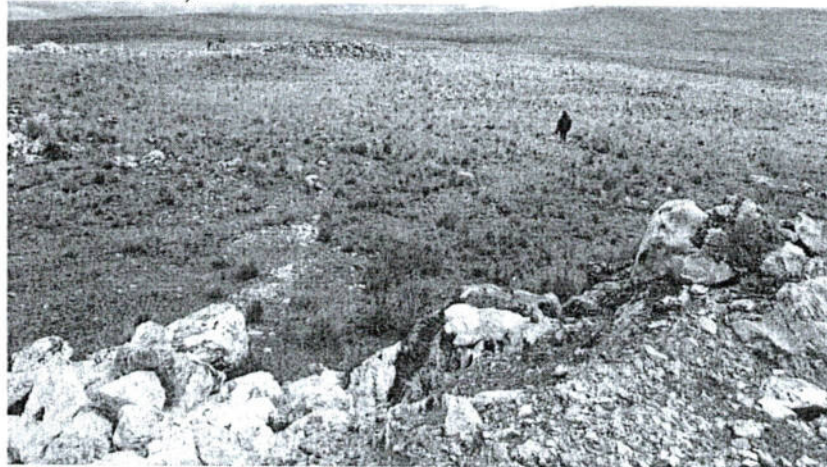


Foto 8. Vista panorámica del área donde se evidencia cabecera de muros del sitio arqueológico de Socro sector 1. (inspección 18/09/2025).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto 9. Vista de una estructura funeraria huaqueado donde se evidencia estructura arquitectónica elaborado con piedras labradas y presencia de hornacina del sitio arqueológico de Socro sector 2. (inspección 18/09/2025).

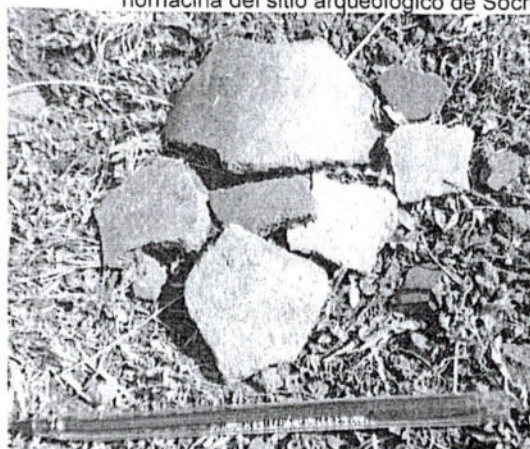


Foto 10 y 11. Vista de fragmentos de cerámica fina extraídos del contexto funerario del sitio arqueológico Socro sector 2. (inspección 18/09/2025).



Foto 12y13. Vista de fragmentos de cerámica fina extraídos del contexto funerario del sitio arqueológico de Socro sector 2. (inspección 18/09/2025).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

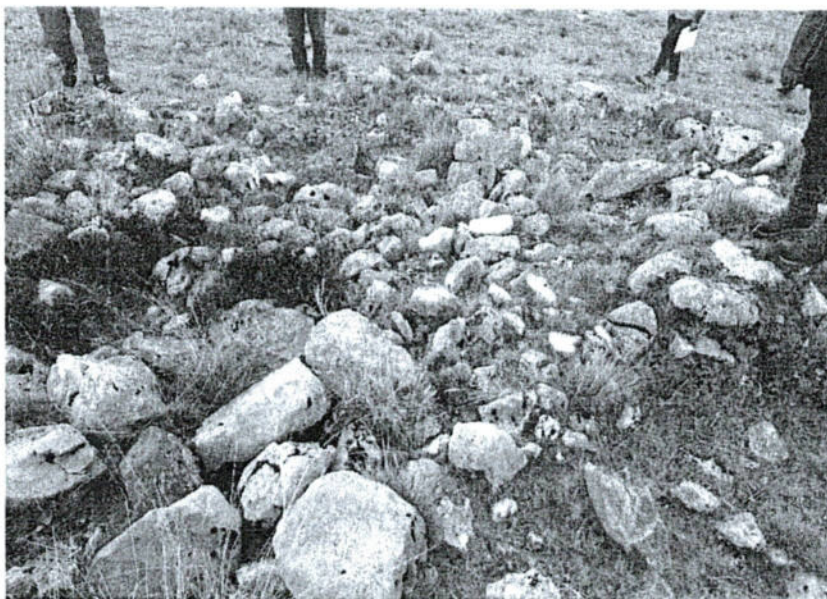


Foto 14. Vista de piedras sueltas, las cuales pertenecen a estructuras de forma cuadrangular del sitio arqueológico Socro sector 2. (inspección 18/09/2025).

VII. CROQUIS DE UBICACIÓN

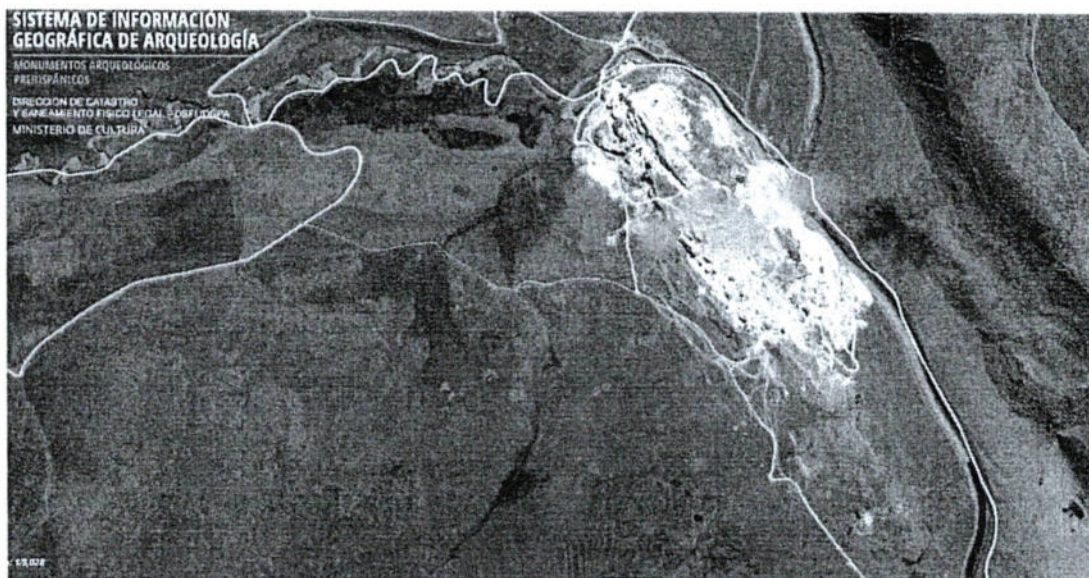


Imagen 1, donde se evidencia que no está registrado en el SIGDA del ministerio de cultura, así mismo se evidencia las áreas con extracción de material no metálico que afectaron gran parte del sitio arqueológico Socro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



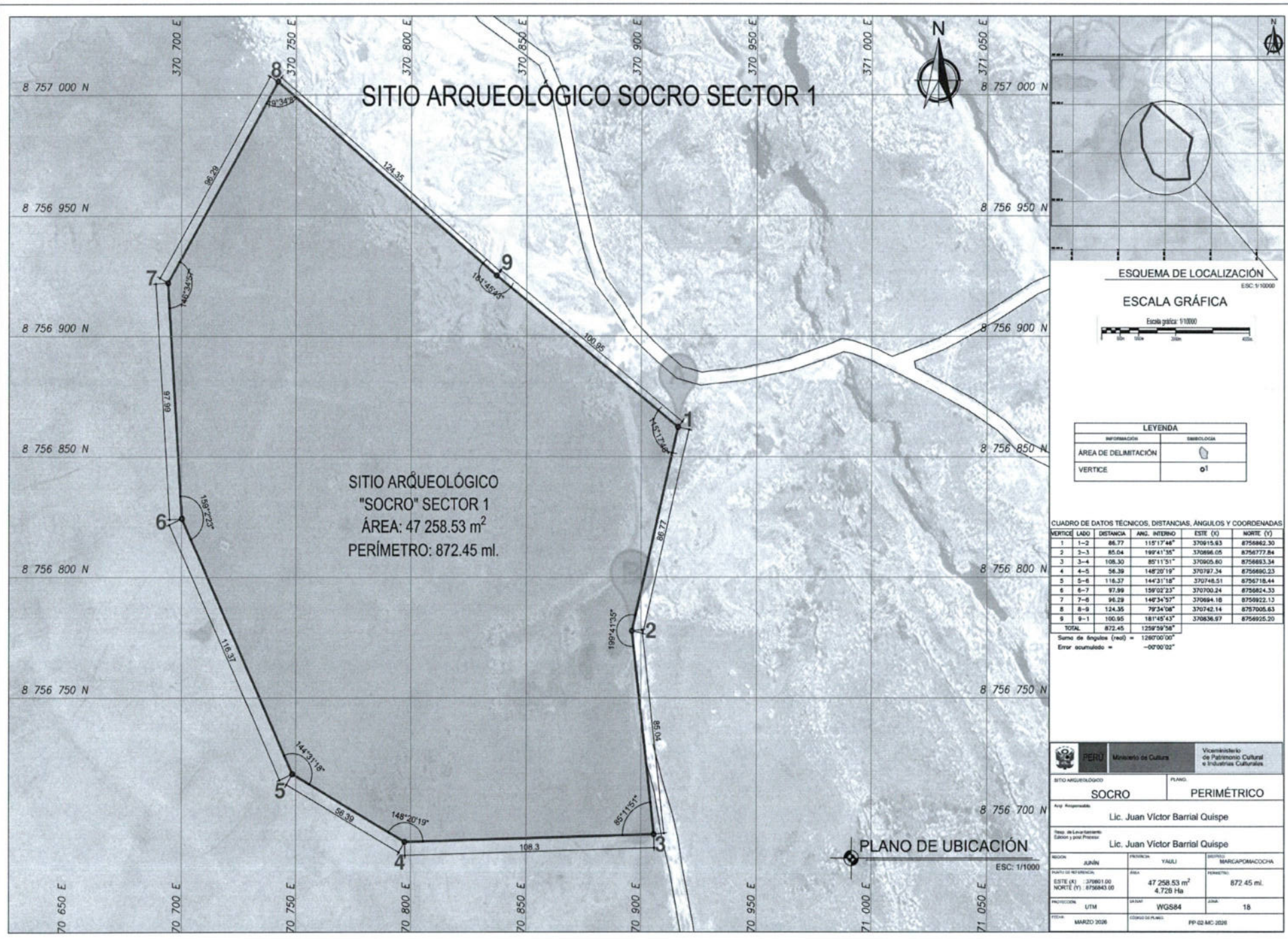
Imagen 2, ubicación del sitio arqueológico Socro sector 1 (punto color azul) y sector 2 (punto de color rojo), así mismo se evidencia las áreas de extracción de material no metálico (punto de color amarillo). La cual afecto a evidencias culturales prehispánicas (Google earth).

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

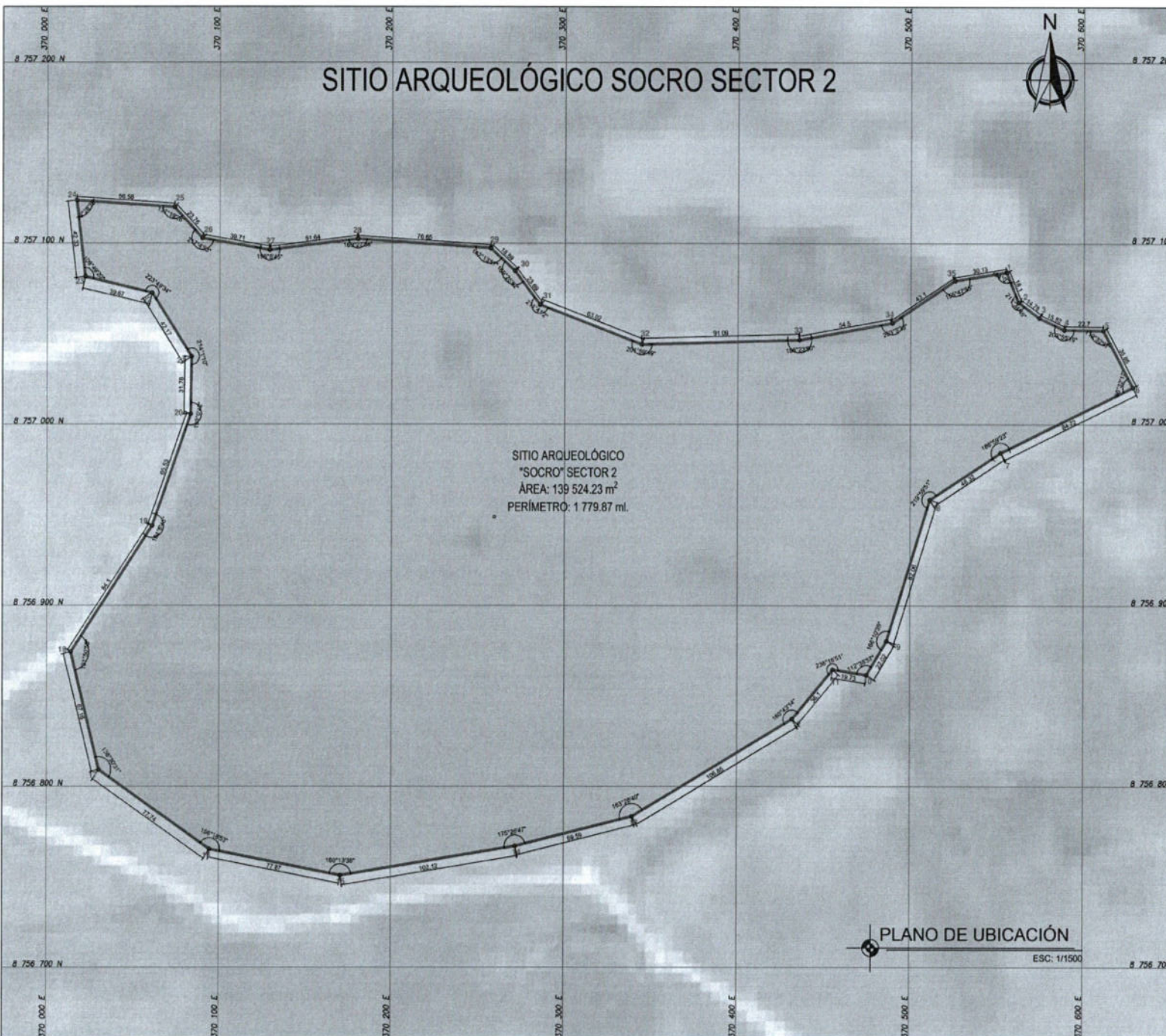
Atentamente,
(Firma y sello)

JRC
cc: cc:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



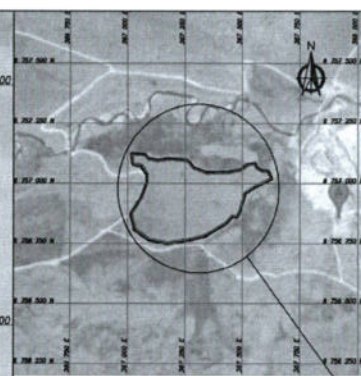
SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO SECTOR 2



SITIO ARQUEOLÓGICO
"SOCRO" SECTOR 2
ÁREA: 139 524.23 m²
PERÍMETRO: 1 779.87 ml.

PLANO DE UBICACIÓN

ESC: 1/1500



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN

ESC: 1/10000

ESCALA GRÁFICA

Escala gráfica: 1/1000



LEYENDA

INFORMACIÓN	SÍMBOLO
ÁREA DE DELIMITACIÓN	
VERTICE	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS, DISTANCIAS, ÁNGULOS Y COORDENADAS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	18.10	104°00'11"	370555.27	8757084.18	
2-3	14.76	211°34'45"	370563.29	8757087.50	
3-4	15.83	180°58'33"	370574.29	8757086.81	
4-5	22.70	203°30'18"	370588.67	8757052.31	
5-6	35.85	118°23'57"	370811.27	8757032.02	
6-7	84.72	88°32'17"	370488.88	8757022.81	
7-8	48.32	188°59'53"	370552.09	8756984.33	
8-9	82.08	218°59'51"	370511.27	8756908.48	
9-10	22.62	188°10'35"	370488.38	8756880.29	
10-11	18.73	112°38'57"	370474.86	8756881.51	
11-12	36.10	238°18'11"	370465.38	8756884.54	
12-13	108.85	182°43'14"	370431.81	8756837.11	
13-14	89.59	162°28'40"	370338.53	8756783.41	
14-15	109.12	175°28'47"	370271.80	8756768.89	
15-16	77.87	182°13'38"	370171.06	8756750.85	
16-17	77.74	158°18'53"	370094.54	8756745.28	
17-18	67.18	138°30'11"	370033.37	8756689.18	
18-19	84.10	131°50'55"	370013.66	8756674.28	
19-20	85.53	194°08'45"	370081.00	8756644.00	
20-21	31.78	189°00'42"	370083.30	8757002.62	
21-22	42.17	214°01'10"	370083.79	8757027.40	
22-23	38.87	223°49'24"	370060.74	8757072.71	
23-24	42.33	108°49'20"	370022.09	8757081.89	
24-25	56.58	72°28'35"	370017.88	8757123.68	
25-26	23.76	137°18'28"	370073.55	8757120.00	
26-27	38.71	217°04'53"	370086.83	8757102.79	
27-28	51.84	186°05'45"	370129.11	8757086.35	
28-29	74.65	188°27'38"	370180.39	8757102.43	
29-30	18.89	142°13'57"	370256.87	8757087.38	
30-31	23.89	189°25'52"	370271.01	8757084.85	
31-32	83.82	211°41'10"	370285.56	8757088.15	
32-33	91.08	201°59'40"	370344.82	8757044.15	
33-34	54.50	188°23'50"	370435.68	8757048.84	
34-35	43.10	203°03'53"	370488.38	8757056.07	
35-1	36.13	158°47'50"	370525.50	8757078.56	
TOTAL	1779.87	5840°00'03"			

Suma de ángulos (real) = 5840°00'00"
Error acumulado = +0°00'03"

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
SITIO ARQUEOLÓGICO SOCRO PLANO PERIMÉTRICO	
Aprob. Responsable: Lic. Juan Victor Barrial Quispe	
Elabor. del Levantamiento: Lic. Juan Victor Barrial Quispe Edición y post-proceso:	
REGION: AREQUIPA PROVINCIA: YALLI DISTRITO: MANICAPAMACUCHA	PLANTO DE IDENTIFICACIÓN: WGS84 ESTE (X): 370801.00 NORTE (Y): 8756843.00 PROYECCIÓN: UTM FECHA: MARZO 2028
AREA: 139 524.23 m² PERIMETRO: 1 779.87 ml.	COORDENADA PLANO: PP-03-MC-2028